



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI, 5, fracción II, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96, 325, 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 443, 445, 456, 458, Y SE ADICIONA EL DIVERSO 456 BIS, A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ESTA LEY**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 443, 445, 456, 458, Y SE ADICIONA EL DIVERSO 456 BIS, A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON EL FIN

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



DE PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ESTA LEY.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

En México por Ley es válido que los partidos recurran al financiamiento privado, pues se entiende que la tarea de recaudar fondos les permite afinar sus puentes de contacto con la sociedad y que es derecho de los ciudadanos dar su respaldo a un partido o una candidata o candidato de su preferencia, no sólo a través del voto, sino de aportaciones en dinero o en especie. Sin embargo, para no acabar alterando por la vía privada las metas de un sufragio obtenido con licitud, equidad, transparencia y autonomía, se establecen exigencias, límites y modalidades a los montos por los que es legítimo recibir dinero de personas físicas y jurídicas. Para empezar, por vías privadas ningún partido puede obtener una suma superior a la que recibe de financiamiento público. Además, las donaciones de simpatizantes deben ajustarse a los siguientes límites establecidos en la Ley. Sin embargo, existe otro factor derivado de la violencia heredada por los gobiernos anteriores, que es el financiamiento con recursos de procedencia ilícita a las campañas electorales, por ende, **la presente Iniciativa buscar prevenir, investigar y sancionar el uso de recursos de procedencia ilícita, y aquellos provenientes de personas no autorizadas por esta Ley, para hacer prevalecer el sufragio efectivo y el derecho humano del ciudadano a votar y a ser electo en elecciones genuinas.**

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

De los artículos 41, fracción II y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, “se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



integración de la representación estatal y municipal, contando de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución federal y en la Ley General que los regula”¹. Además, de ello se desprende que tienen derecho a participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, las Constituciones Estatales y las demás leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, y, deben tener acceso a recibir prerrogativas, como financiamiento público y tiempo aire en los medios de comunicación masiva, para el sostenimiento de gastos de precampaña y campaña.

Por su parte, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tiene las modalidades:

- a) Financiamiento público, y
- b) Financiamiento privado.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes. Así mismo, los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral, además, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

¹ Senado de la República, “Financiamiento público a partidos políticos”, https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/EDOMEX/AJNG/anexo_5.pdf, 19 de septiembre de 2022, 15:09 horas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En toda elección para acceder a cargos públicos, implica que el partido político o el candidato independiente que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador introduzca; lo anterior, en respeto al principio de equidad que exige que se garanticen condiciones mínimas en la contienda electoral mediante el acceso de todos los partidos políticos que participan a los recursos de origen público y se les permita obtener recursos de origen privado para las diversas etapas de las elecciones, aun cuando deban existir ciertas consecuencias legales, limitaciones o distinciones derivadas, por ejemplo, del porcentaje de votación que obtengan en la elección anterior.

Sin embargo, el 23 de noviembre de 2020 se publicó en el diario Oficial de la Federación el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2022 POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, estableciendo lo siguiente:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintiuno por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$105,019,042.54 (ciento cinco millones diecinueve mil cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil veintiuno, en dinero o en especie, será la cantidad de \$42,963,332.50 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

TERCERO. El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el año dos mil veintiuno, en dinero o en especie, será la cantidad de \$42,963,332.50 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

CUARTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintiuno será la cantidad de \$2,148,166.62 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

No obstante, y a pesar de la claridad de lo dispuesto en la normativa electoral vigente y en los acuerdos suscritos por el Instituto Nacional Electoral, se presentó el caso del actual Gobernador del Estado de Nuevo León quien afrontó una controversia surgida



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



por una entrevista que dio en el programa de radio “La Grillotina” en la que SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, en adelante Samuel García, **expresó que en su campaña se gastaría \$21,000,000 (veintiún millones de pesos 00/100 m. n.) y que, de ese monto, millón y medio provenía del partido a nivel federal y local y el resto de las aportaciones de él, de su mamá y de sus hermanos²**, lo que derivó en las quejas del partido Verde Ecologista de México y de Acción Nacional en contra de Movimiento Ciudadano y su entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, Samuel García, **por la presunta comisión de infracciones en materia de fiscalización.**

Sobre el particular, el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1313/2021 por la que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización en cita, **al considerar que, de manera indebida, MC recibió aportaciones provenientes de un ente prohibido por la Ley**; por lo que decidió sancionarlo económicamente con el doscientos por ciento del monto involucrado, esto es, por un monto total de \$28,053,000.00 (veintiocho millones cincuenta y tres mil pesos m.n.).

Por su parte, los partidos Morena, MC y Samuel García impugnaron la resolución referida y el veinticinco de agosto siguiente, esta Sala Superior emitió la sentencia en el SUP-RAP-171/2021 y acumulados en el sentido de revocar la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora formulara mayores requerimientos a las personas físicas y morales involucradas y se allegara de la información que considerara pertinente para esclarecer los hechos, y en consecuencia, en cumplimiento, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1517/2021 **en la que determinó que MC recibió aportaciones de ente prohibido a través de interpósitas personas**, por un monto total de \$14,026,500.00 (catorce millones veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Recursos de apelación expediente: SUP-RAP-131/2022 Y ACUMULADOS”, p. 9, <https://www.te.gob.mx/media/pdf/fcf3df534b6bd50.pdf>, 20 de septiembre de 2022, 19:37 horas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



contravención de lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) y 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos. La mencionada resolución fue impugnada, y el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia en el SUP-RAP-397/2021 y sus acumulados, en el sentido de modificar la resolución INE/CG1517/2021, **pues si bien se confirmó la infracción correspondiente a la indebida recepción por parte de ente prohibido; se dejó sin efectos la vista ordenada a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, asimismo, se ordenó al Consejo General del INE se pronunciara sobre la posible responsabilidad de Samuel García.

El veintisiete de abril del 2022, el Consejo General del INE, en cumplimiento de la determinación anterior, emitió el acuerdo INE/CG216/2022 lo que constituyó el expediente SUP-RAP-131/2022 Y ACUMULADOS, por el que se revoca lisa y llanamente la resolución impugnada, **ya que a consideración de la Sala Superior debieron dejarse sin efectos las consideraciones relacionadas con la acreditación de la responsabilidad de Samuel García en la recepción de aportaciones de ente prohibido por interpósita persona de manera lisa y llana** pues, con base en las pruebas que obraban en el expediente y lo razonado en la ejecutoria, **y al advertir que la autoridad responsable, esto es, el Consejo General del INE, fue omisa en valorar el cuadro probatorio de manera integral y conjunta**, así como de emitir un respaldo argumentativo suficiente sobre cómo fue que los hechos investigados y efectivamente probados encuadraban en la irregularidad objeto de litis más allá de toda duda razonable. Hechos que motiva la presente Iniciativa en aras de prevenir, investigar y sancionar el uso de recursos de procedencia ilícita, y aquellos provenientes de personas no autorizadas por esta Ley, para hacer prevalecer el sufragio efectivo y el derecho humano del ciudadano a votar y a ser electo en elecciones genuinas.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se plantea a este H. Congreso de la Unión, lo siguiente:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p>	<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p>
<p>LIBRO OCTAVO De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno</p> <p>TÍTULO PRIMERO De las Faltas Electorales y su Sanción</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO I De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones</p> <p>...</p> <p>Artículo 443.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;</p> <p>...</p>	<p>LIBRO OCTAVO De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno</p> <p>TÍTULO PRIMERO De las Faltas Electorales y su Sanción</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO I De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones</p> <p>...</p> <p>Artículo 443.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones de solicitar, recibir o utilizar recursos, en dinero o en especie, de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley, y topes que, en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;</p> <p>...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>Artículo 445.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 445.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar, recibir o utilizar recursos, en dinero o en especie, de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 456.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>...</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 456.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a la prohibición de solicitar, recibir o utilizar recursos, en dinero o en especie, de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley, así como las concernientes con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>...</p> <p>c) ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>...</p> <p>III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>III. En los casos de conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a la prohibición de solicitar, recibir o utilizar recursos, en dinero o en especie, de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley, la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, o bien, siendo ya electo, la no entrega de la constancia de mayoría, y si ya ha tomado posesión del cargo público, con la destitución del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 456 Bis. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen recursos de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley, las autoridades competentes con facultades de fiscalización, deberán ejercer las de comprobación que les confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.</p>
<p>Artículo 458.</p>	<p>Artículo 458.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...	...
5. ...	5. ...
a) al f) ...	a) al f) ...
Sin correlativo.	g) Valorar el cuadro probatorio de manera integral y conjunta.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Los Derechos de participación política a votar y ser votado son derechos fundamentales, porque:

a) Están en la posición de supremacía, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos, como lo señalan el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) Están en relación de interdependencia con los demás derechos fundamentales reconocidos en los diversos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que expresan una moralidad básica y legítima que genera que puedan justificarse racionalmente de manera general.

c) Las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que nos rige.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que en la presente Iniciativa se utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 443, apartado 1, inciso c, 445, apartado 1 inciso b, 456, apartado 1, inciso a), fracción V, e inciso c), fracción III, y se adiciona el artículo 456 Bis, y el inciso g), al apartado 5, del artículo 458, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 443.

1. ...

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones **de solicitar, recibir o utilizar recursos, en dinero o en especie, de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley**, y topes que, en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

...

Artículo 445.

1. ...

...

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar, **recibir o utilizar** recursos, en dinero o en especie, **de procedencia ilícita** o de personas no autorizadas por esta Ley;

...

Artículo 456.

1. ...

a) ...

...

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a **la prohibición de solicitar, recibir o utilizar recursos, en dinero o en especie, de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



esta Ley, así como las **concernientes** con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

...

c) ...

...

III. En los casos de conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a la prohibición de solicitar, recibir o utilizar recursos, en dinero o en especie, de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley, la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, o bien, siendo ya electo, la no entrega de la constancia de mayoría, y si ya ha tomado posesión del cargo público, con la destitución del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

...

Artículo 456 Bis. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen recursos de procedencia ilícita o de personas no autorizadas por esta Ley, las autoridades competentes con facultades de fiscalización, deberán ejercer las de comprobación que les confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Artículo 458.

...

5. ...

a) al f) ...

g) **Valorar el cuadro probatorio de manera integral y conjunta.**

VIII. TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IX. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx